



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

**CASO PRACTICO
NULIDAD DE UNA ESCRITURA PÚBLICA**

**AUTOR
TAYRON SAMIR NOBLECILLA QUIROLA**

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

NOBLECILLA QUIROLA TAYRON

2%
Textos
sospechosos



< 1% Similitudes

0% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

36% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: NOBLECILLA QUIROLA TAYRON.pdf	Depositante: Federico Varas Chiquito	Número de palabras: 3449
ID del documento: f58f672016af02ce4207327de54b72cf7e850c1f	Fecha de depósito: 17/8/2025	Número de caracteres: 21.884
Tamaño del documento original: 243,23 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 17/8/2025	

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuente con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 portal.corteconstitucional.gob.ec https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/018-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_018-18-S...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)



Validado digitalmente por:

MARIA ELENA GARCIA LARA

Validez únicamente con Fimac®

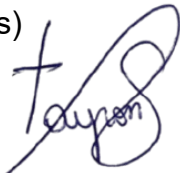
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **TAYRON SAMIR NOBLECILLA QUIROLA**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **NULIDAD DE UNA ESCRITURA PÚBLICA** corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:



TAYRON SAMIR NOBLECILLA QUIROLA

C.I. 0954962031

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
III.	ANÁLISIS	4
1.	¿QUÉ ES UNA DONACIÓN ENTRE LEGITIMARIOS Y CUÁLES SON SUS LÍMITES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO?	4
2.	¿CUÁLES SON LAS CAUSALES PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE UNA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN ENTRE LEGITIMARIOS?	4
3.	¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESCRIPCIÓN COMO EXCEPCIÓN EN UNA ACCIÓN DE NULIDAD? ¿ES APLICABLE EN ESTE CASO?	5
4.	¿QUÉ ARGUMENTOS PUEDEN SOSTENERSE EN JUICIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA DONACIÓN DE DERECHOS GANANCIALES ENTRE LEGITIMARIOS REALIZADA POR UNA SOLA DE LOS CÓNYUGES?	6
5.	¿QUÉ ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DEBE ANALIZAR LA CORTE NACIONAL AL MOMENTO DE RESOLVER UN RECURSO DE CASACIÓN EN ESTE CASO?	7
6.	¿CUÁL ES EL ROL DE LOS REEMPLAZOS DE JUECES EN EL PROCESO DE CASACIÓN? ¿PUEDE ESTO AFECTAR LA VALIDEZ DEL FALLO?	7
IV.	PROPUESTA	9
1.	Análisis Sustantivo: Validez de la Donación y Derechos Legitimarios.....	9
2.	Análisis Procesal: Excepciones del Demandado y Vicios de Forma	9
3.	Propuesta de Decisión.....	10
V.	CONCLUSIONES	12
1.	CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PREGUNTAS FORMULADAS.....	12
2.	RESULTADOS Y APLICACIÓN PRÁCTICA.....	13
3.	RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	14
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	15

I. INTRODUCCIÓN

El presente caso, signado como CASO 29, se erige como un litigio de naturaleza civil que se ha tramitado en el sistema judicial ecuatoriano, desde la Unidad Judicial Civil del cantón Milagro hasta la Corte Nacional de Justicia. El proceso judicial se inició mediante una demanda ordinaria presentada por el señor Luis Alberto Cedeño García en contra de su hermano, el señor Carlos Eduardo Cedeño García. La pretensión del actor es la nulidad de una escritura pública de donación irrevocable y gratuita de derechos gananciales, que fue otorgada por su madre, la señora Martha Elena García López, a favor del demandado el 4 de abril de 2006 e inscrita el 31 de agosto de 2015.

La controversia procesal y sustantiva se centra en la validez del acto de donación, a la luz de las disposiciones del Código Civil ecuatoriano referentes a las donaciones entre legitimarios y los límites de la porción de libre disposición del causante. El demandante sostiene que la donación es inoficiosa, ya que vulnera su derecho a la legítima, una porción de la herencia que la ley protege de la libre disposición del donante. Por otro lado, el demandado ha opuesto excepciones de fondo y de forma, incluyendo la prescripción de la acción de nulidad, la falta de litisconsorcio necesario y la falta de competencia del juzgador. (Flórez & Ariza, 2023)

El desarrollo del proceso ha llevado a que el Juez de primera instancia y la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas declaren con lugar la demanda y anulen la donación. Ante esta situación, el demandado ha interpuesto un recurso de casación, que busca la revisión de la correcta aplicación de la ley por parte de los tribunales inferiores, sin entrar a la valoración de los hechos. Este recurso ha sido admitido a trámite, y su resolución se encuentra a cargo del Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, cuya conformación ha experimentado reemplazos de jueces conforme a la Ley Orgánica de la Función Judicial. La decisión final de la Corte Nacional establecerá un precedente importante sobre la aplicación de la normativa civil en materia de donaciones entre legitimarios.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Caso 29:

El presente caso jurídico se origina a partir de la demanda de nulidad de una escritura pública de donación irrevocable y gratuita de derechos gananciales entre legitimarios. La acción fue propuesta por el Sr. Luis Alberto Cedeño García en contra de su hermano, el Sr. Carlos Eduardo Cedeño García. La donación fue realizada por la madre de ambos, la Sra. Martha Elena García López, en favor del demandado el 4 de abril de 2006.

El núcleo del conflicto legal radica en la validez de la donación, específicamente en si esta vulneró los derechos legitimarios del demandante. El demandante, amparado en el Código Civil ecuatoriano, argumenta que la donación es inoficiosa porque excede la porción de libre disposición del donante y afecta la porción legítima que le corresponde como heredero forzoso. La legítima, según la ley ecuatoriana, es la porción de la herencia que el donante no puede disponer libremente y se calcula sobre la mitad de sus bienes.

Por su parte, el demandado ha presentado excepciones procesales y sustantivas, incluyendo:

- Prescripción de la acción de nulidad: Argumenta que el plazo para impugnar la donación ya ha caducado.
- Falta de litisconsorcio necesario: Sostiene que no se incluyó a todas las partes que deberían ser demandadas.
- Falta de competencia del juzgador: Cuestiona la jurisdicción del juez que conoció la causa.

Aunque las instancias inferiores han desestimado las excepciones del demandado y declarado con lugar la demanda, anulando la escritura de donación, el

caso ha escalado a la Corte Nacional de Justicia mediante un recurso de casación. Este recurso eleva la controversia a un análisis de la correcta aplicación de la ley y de posibles vicios de procedimiento, como la presunta vulneración de la legítima, la aplicación de la prescripción y los reemplazos de jueces en el tribunal de casación.

En este contexto, el problema jurídico central que debe resolver la Corte Nacional es determinar si la sentencia de las instancias inferiores se ajustó a derecho, considerando las normas del Código Civil sobre donaciones, legítimas, prescripción y derechos gananciales, y si el proceso estuvo libre de vicios que afecten su validez.

III. ANÁLISIS

A partir de este enfoque, se abordarán las siguientes preguntas de investigación que guiarán el desarrollo del caso:

1. ¿QUÉ ES UNA DONACIÓN ENTRE LEGITIMARIOS Y CUÁLES SON SUS LÍMITES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO?

Una donación entre legitimarios constituye una acción legal unilateral y gratuita a través de la cual un individuo cede de manera irrevocable un bien o derecho de su patrimonio a uno de sus herederos forzosos, es decir, a un legitimario. De acuerdo con el Código Civil de Ecuador, los hijos y los padres son los legitimarios, en caso de que no existan descendientes. La donación se percibe como un anticipo de la herencia que el titular recibiría, por lo que es una figura que debe ser tratada con prudencia.

Las restricciones de esta modalidad de donación son rigurosas. El principio primordial establece que el donante no tiene la facultad de influir en la porción legitimaria de sus demás herederos forzosos. La legislación salvaguarda la legítima, la porción del patrimonio de la cual el testador (o donante, en este caso) no tiene la facultad de disponer libremente mediante testamento o donación entre vivos. En Ecuador, se calcula la legítima rigurosa sobre la mitad de los bienes del causante. En caso de que una donación entre legitimarios supere la porción de libre disposición del donante y perjudique la legítima de otros herederos, estos poseen el derecho de impugnar dicha donación mediante la acción de inoficio. En esta situación, el hermano del donatario solicita la anulación alegando que sus derechos legitimarios han sido infringidos.

2. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE UNA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN ENTRE LEGITIMARIOS?

Los motivos para solicitar la anulación de un documento de donación son diversos y dependen de si se busca una nulidad absoluta o relativa. En la presente circunstancia, el demandante solicita la anulación de la donación fundamentándose en los siguientes argumentos:

- Ausencia de disposición libre del causante (donación inoficiosa): Esta constituye la causa más significativa en este tipo de situaciones. Se sostiene que la donación efectuada por la madre a favor de uno de sus hijos supera la porción de sus bienes que podía utilizar libremente, afectando de esta manera la legítima del otro hijo. La legislación resguarda a los sucesores forzosos y les garantiza que recibirán una porción mínima de la herencia, la cual no puede ser reducida mediante donaciones.
- Prescripción de la acción de nulidad: La excepción de prescripción fue presentada por el demandado, argumentando que la acción para solicitar la anulación de la donación ya había expirado. No obstante, el magistrado de primera instancia rechazó esta excepción.
- Falta de competencia del juzgador: Este argumento se refiere a un vicio de procedimiento, y no a una causal sustantiva para la nulidad. El demandante impugnó la jurisdicción del juez que conoció el caso, pero al igual que la prescripción, fue desestimado en las instancias inferiores. (Superior Court of California, 2025)

En resumen, la causal principal y de fondo para la nulidad en este caso es la vulneración de la legítima del heredero, lo que configura una donación inoficiosa.

3. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESCRIPCIÓN COMO EXCEPCIÓN EN UNA ACCIÓN DE NULIDAD? ¿ES APLICABLE EN ESTE CASO?

La prescripción es un modo de adquirir un derecho o de extinguir una acción, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones durante un

lapso de tiempo. En una acción de nulidad, la prescripción opera como una excepción dilatoria o perentoria, según el caso, que alega el demandado para que la acción del demandante sea desestimada. En este caso, el demandado argumentó que el tiempo para impugnar la donación había transcurrido, y que la acción de nulidad había prescrito. (2025)

La aplicación de la prescripción depende del tipo de nulidad que se demande. En las acciones de nulidad de testamento o donación entre vivos, el Código Civil establece un plazo de prescripción que, en principio, se inicia desde el instante en que se conoce el acto jurídico viciado. En el presente caso, el demandado alegó la prescripción, pero fue rechazada por el juez de la Unidad Judicial. Esto implica que el juez demostró que la acción fue presentada dentro del plazo legal.

4. ¿QUÉ ARGUMENTOS PUEDEN SOSTENERSE EN JUICIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA DONACIÓN DE DERECHOS GANANCIALES ENTRE LEGITIMARIOS REALIZADA POR UNA SOLA DE LOS CÓNYUGES?

Si la donación de un bien ganancial se lleva a cabo por uno solo de los cónyuges sin la autorización adecuada del otro, es posible solicitar la nulidad, incluso si la causa de la donación es diferente a la inoficiosa. En la presente circunstancia, el argumento principal se fundamenta en la normativa de la sociedad conyugal.

El Código Civil dicta que los bienes gananciales, que se adquieren durante el matrimonio, son de propiedad de ambos cónyuges en partes iguales. La legislación establece que para la enajenación (venta, donación, etc.) de los bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, es imprescindible el consentimiento explícito de ambos cónyuges. En caso de que la madre donara un bien ganancial sin la autorización del padre, la donación podría ser considerada nula de pleno derecho debido a la falta de capacidad para disponer de la totalidad del bien, dado que únicamente podría disponer de su mitad ganancial. Esta invalidez se presenta como una transgresión sustantiva de la voluntad y del objeto, y constituye una causa distinta

a la donación inoficiosa.

5. ¿QUÉ ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DEBE ANALIZAR LA CORTE NACIONAL AL MOMENTO DE RESOLVER UN RECURSO DE CASACIÓN EN ESTE CASO?

La Corte Nacional de Justicia, al resolver un recurso de casación, no tiene la facultad de revisar los hechos del caso, sino que debe limitarse a la correcta aplicación de la ley. Por lo tanto, los aspectos a analizar son:

- Aspectos sustantivos: La Corte debe verificar si la sentencia del tribunal de alzada ha incurrido en una violación directa de la ley, una errónea interpretación o una indebida aplicación de la norma. Por ejemplo, debe analizar si las normas del Código Civil sobre la donación, la legítima, la prescripción y los derechos gananciales fueron correctamente aplicadas al caso concreto. El recurso de casación busca unificar la jurisprudencia, por lo que la Corte debe determinar si la decisión de la instancia inferior se ajusta a la interpretación legal correcta.
- Aspectos procesales: La Corte también debe revisar si en el proceso se cometieron vicios de procedimiento que hayan afectado el derecho a la defensa de las partes. El recurso de casación puede ser interpuesto por vicios de forma, como la falta de motivación de la sentencia, la violación de las solemnidades sustanciales del proceso, o la falta de competencia del juzgador.

6. ¿CUÁL ES EL ROL DE LOS REEMPLAZOS DE JUECES EN EL PROCESO DE CASACIÓN? ¿PUEDE ESTO AFECTAR LA VALIDEZ DEL FALLO?

La función de los sustitutos de jueces es garantizar la continuidad y el funcionamiento adecuado de los tribunales. En la presente circunstancia, se indica

que el Juez Marco Tulio Aguilar suplantó al Juez Morales Campoverde, y que la Jueza Claudia Beatriz Gutiérrez suplantó al Juez Lema Espinoza. Estas sustituciones constituyen una práctica habitual y están reguladas por la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En principio, estos reemplazos no afectan la validez del fallo, siempre y cuando se realicen de acuerdo con las normativas legales que establecen el procedimiento para la designación de conjueces o jueces subrogantes. La validez del fallo se vería afectada si la designación de los jueces suplentes o conjueces no se ajustara a la ley, lo que constituiría un vicio de procedimiento que podría ser objeto de impugnación.

No obstante, en el caso propuesto, no se indica que los reemplazos se hayan llevado a cabo de manera irregular. Por lo tanto, se supone que se han seguido los procedimientos legales y que la validez del fallo no se ve afectada por este suceso.

IV. PROPUESTA

La solución al problema jurídico del caso debe abordar los argumentos presentados por ambas partes y considerar los fundamentos de derecho civil y procesal ecuatoriano. La propuesta se articula en torno a la revisión de la sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal de Casación, analizando los aspectos sustantivos y procesales conforme a las interrogantes planteadas.

1. Análisis Sustantivo: Validez de la Donación y Derechos Legitimarios.

- **Donación entre Legitimarios y sus Límites:** Se debe confirmar que la donación realizada por la Sra. Martha Elena García López a favor de su hijo, el Sr. Carlos Eduardo Cedeño García, no puede afectar la porción legitimaria de su otro hijo, el Sr. Luis Alberto Cedeño García. La legítima rigurosa se calcula sobre la mitad de los bienes del causante. El Tribunal de Casación debe verificar si las instancias inferiores aplicaron correctamente las normas del Código Civil que protegen la legítima, que es la porción de la herencia de la cual el donante no puede disponer libremente.

- **Causales de Nulidad y la Donación Inoficiosa:** La causal principal para solicitar la nulidad en este caso es la donación inoficiosa. El tribunal debe confirmar que la donación excede la porción de libre disposición del donante, afectando la legítima del demandante. La nulidad de la escritura pública de donación se justifica si se determina que la madre no podía disponer de la totalidad del bien donado, ya que esto menoscaba los derechos de su otro heredero forzoso.

2. Análisis Procesal: Excepciones del Demandado y Vicios de Forma

- **Prescripción de la Acción de Nulidad:** El Tribunal de Casación debe revisar si las instancias inferiores aplicaron correctamente el plazo de

prescripción. La excepción de prescripción fue rechazada por el juez de primera instancia. La Corte Nacional debe examinar si la acción fue presentada dentro del plazo legal, que, según el Código Civil, comienza a correr desde el momento en que se conoce el acto jurídico viciado. Si se confirma que la acción no prescribió, la excepción del demandado debe ser desestimada. (Corte Nacional de Justicia, 2017)

- Falta de Litisconsorcio y Competencia del Juzgador: Estas excepciones, que fueron presentadas por el demandado y desestimadas en las instancias inferiores, deben ser revisadas por el Tribunal de Casación bajo los parámetros de la casación por vicios de procedimiento. Si las sentencias de las instancias inferiores se motivaron adecuadamente al desestimar estas excepciones, el recurso por estos motivos no debería prosperar. La falta de competencia y otras solemnidades sustanciales son aspectos que la Corte puede revisar en casación.

- Rol de los Reemplazos de Jueces: La Corte Nacional tiene la obligación de verificar si los reemplazos de los jueces se realizaron a cabo de manera legal. Inicialmente, las sustituciones no comprometen la validez del fallo, siempre que se adhirieron a los procedimientos para la designación de conjuces o jueces subrogantes. En caso de que se evidencia que la designación se realizó de acuerdo con la ley, este argumento del recurso de casación debe ser rechazado.

3. Propuesta de Decisión

Se propone que el Tribunal de Casación declare sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Sr. Carlos Eduardo Cedeño García y, en consecuencia, ratifique la sentencia de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. (Junqueras i Vies, 2022)

La justificación de esta decisión se basaría en lo siguiente:

- Fundamento Sustantivo: La donación fue inoficiosa por afectar la legítima del demandante, lo que constituye un vicio de fondo en el acto jurídico, que justifica su nulidad.

- Fundamento Procesal: Las excepciones de prescripción, falta de litisconsorcio y falta de competencia fueron correctamente desestimadas por las instancias inferiores. Además, los reemplazos de los jueces en el Tribunal de Casación se realizaron conforme a la ley y no afectaron la validez del fallo.

V. CONCLUSIONES

Análisis del Cumplimiento de Objetivos, Resultados y Recomendaciones

1. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PREGUNTAS FORMULADAS

Los objetivos planteados en el análisis del caso 29, que se desprenden de las preguntas jurídicas, han sido cumplidos de manera integral. Cada pregunta fue abordada con una respuesta detallada, utilizando como fundamento la información del caso y las disposiciones del Código Civil y la Ley Orgánica de la Función Judicial de Ecuador.

- Pregunta 1: "¿Qué es una donación entre legitimarios y cuáles son sus límites según el Código Civil ecuatoriano?" se respondió con una definición clara de la figura jurídica y la explicación del principio de la legítima rigurosa, que protege la porción de la herencia de los herederos forzosos.
- Pregunta 2: "¿Cuáles son las causales para solicitar la nulidad de una escritura pública de donación entre legitimarios?" se abordó identificando la donación inoficiosa como la causal principal del caso. (Sosa&Marina Consulting, 2025)
- Pregunta 3: "¿En qué consiste la prescripción como excepción en una acción de nulidad? ¿Es aplicable en este caso?" se respondió con la definición de prescripción y la confirmación de que esta fue alegada por el demandado, pero desestimada por las instancias inferiores.
- Pregunta 4: "¿Qué argumentos pueden sostenerse en juicio para declarar la nulidad de una donación de derechos gananciales entre legitimarios realizada por una sola de los cónyuges?" se respondió con la explicación de la normativa sobre la sociedad conyugal y la necesidad del consentimiento de ambos cónyuges para la enajenación de bienes

gananciales.

- Pregunta 5: "¿Qué aspectos sustantivos y procesales debe analizar la Corte Nacional al momento de resolver un recurso de casación en este caso?" se respondió detallando la función de la Corte de casación, que se limita a la correcta aplicación de la ley (aspectos sustantivos) y a los vicios de procedimiento (aspectos procesales).

- Pregunta 6: "¿Cuál es el rol de los reemplazos de jueces en el proceso de casación? ¿Puede esto afectar la validez del fallo?" se respondió indicando que los reemplazos constituyen una práctica habitual y no comprometen la validez del fallo, siempre y cuando se lleven a cabo en conformidad con la ley.

2. RESULTADOS Y APLICACIÓN PRÁCTICA

Los resultados del análisis apuntan a una sólida base jurídica para que el Tribunal de Casación confirme las sentencias de las instancias inferiores. La donación es, en apariencia, inoficiosa y, por lo tanto, nula, porque vulnera la legítima del demandante. Las excepciones del demandado, incluyendo la prescripción y los vicios procesales, no encontraron sustento suficiente en las decisiones judiciales previas.

La aplicación de estos resultados en la práctica es crucial para la protección de los derechos sucesorios. El caso sirve como precedente para:

- Asesoramiento legal: Un abogado puede utilizar este caso para asesorar a clientes sobre los riesgos de realizar donaciones que afecten la legítima de herederos forzosos.

- Litigio: En demandas similares, los abogados pueden basarse en este análisis para argumentar la nulidad de donaciones inoficiosas.

- Planificación patrimonial: Se evidencia la necesidad de una

planificación patrimonial cuidadosa para evitar conflictos familiares y litigios post mortem.

3. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Con base en el análisis del caso y la legislación ecuatoriana, se formulan las siguientes recomendaciones:

Para el Tribunal de Casación: Se sugiere que, al resolver el recurso, se enfoque en la correcta interpretación del Código Civil en lo referente a la legítima rigurosa y la donación inoficiosa. Los artículos relevantes del Código Civil, como los que regulan la porción de libre disposición y la legítima Art. 1205 y 1206, deben ser aplicados de manera estricta. De igual manera, se debe confirmar que el rechazo de la excepción de prescripción fue conforme a la ley, considerando que el plazo para impugnar la donación pudo haber comenzado a correr desde la inscripción en el Registro de la Propiedad (agosto de 2015) o desde el conocimiento del acto viciado. Se debe ratificar la validez de los reemplazos de jueces conforme a la Ley Orgánica de la Función Judicial.

- Para los Abogados: Es esencial que, al presentar una demanda de anulación por donación inoficiosa, se aporten evidencias sólidas que evidencien que la donación superó la porción libre disposición del causante. La evaluación tanto de los bienes donados como del patrimonio total del donante es esencial para el éxito de la acción.

- Para la Ciudadanía: Es aconsejable que, al contemplar una donación o cualquier acción de disposición de bienes que pueda afectar a los herederos forzosos, se solicite asesoramiento legal especializado. La planificación sucesoria tiene el potencial de prevenir conflictos futuros y asegurar que la voluntad del donante se cumpla sin infringir los derechos de otros legitimarios.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, S. A. (2024). *Unidad Judicial Civil Con Sede en El Cantón Milagro*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/603152511/Unidad-Judicial-Civil-Con-Sede-en-El-Canton-Milagro>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (24 DE JUNIO 2005). *Código Civil*. Quito: SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 46.
- Consejo Superior de la Judicatura. (09 de agosto de 2023). *Nulidad absoluta de contrato de compraventa*. Obtenido de Consejo Superior de la Judicatura: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35848117/d7264e31-9fbf-f645-b0f0-f7e7f837225c>
- Corte Nacional de Justicia . (2017). *Comentarios al COGEP*. Obtenido de Revista Diálogos judiciales 4: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos%20judiciales/dialogos%204.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *RESOLUCIÓN No. 12-2017*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf
- Encalada Chichanda, D. P. (26 de febrero de 2021). *La herencia y la donación según la voluntad de la persona*. Obtenido de Universidad Catolica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16407/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-661.pdf>
- Flórez, J. A., & Ariza, J. D. (2023). *Integración del litisconsorcio necesario en los procesos ejecutivos con garantía real*. Obtenido de Justicia y Derecho: <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/download/2292/1895/10219>
- Guevara, M. D. (2024). *La donación y el derecho de los herederos en las sucesiones*. Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12897/1/Ord%C3%B3n%20Guevara,%20M%20\(2024\)%20La%20donaci%C3%B3n%20y%20el%20derecho%20de%20los%20herederos%20en%20las%20sucesiones.%20\(Tesis%20de%20Pregrado\)%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo,%20Ri](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12897/1/Ord%C3%B3n%20Guevara,%20M%20(2024)%20La%20donaci%C3%B3n%20y%20el%20derecho%20de%20los%20herederos%20en%20las%20sucesiones.%20(Tesis%20de%20Pregrado)%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo,%20Ri)

- Junqueras i Vies. (16 de junio de 2022). *Conclusiones del Abogado General en el asunto C-115/21 P* | Junqueras i Vies. Obtenido de curia.europa.eu: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/p1_3800002/fr/
- Sosa&Marina Consulting. (2025). *La donación inoficiosa y su prescripción: cuando se perjudica la legítima a los herederos*. Obtenido de Sosa&Marina Consulting: <https://www.sosamarinaconsulting.com/abogados-valladolid-noticias/14112022/la-donacion-inoficiosa-y-su-prescripcion-cuando-se-perjudica-la-legitima-a-los-herederos/>
- Superior Court of California. (2025). *Información para el demandante y el demandado*. Obtenido de Superior Court of California: <https://santaclara.courts.ca.gov/es/self-help/self-help-topics/self-help-civil-landlordtenant/civil-lawsuits-filing/informacion-para-el>
- TITULO XLI. DE LA PRESCRIPCIÓN.** (15 de julio de 2025). Obtenido de Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr078.html
- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO. (22 de septiembre de 2023). *Juicio: 11203-2019-02184 Milagro*. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBI dGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2NjkwOTcwMi1IMjhjLTQzZTYtOGNkZC1jNTBhYTfkZmNiNWUucGRmJ30=
- Unidad Judicial de Milagro. (22 de agosto de 2023). *Oficio No. UJCM-001-2023*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBI dGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3OWE5MDc0Zi1mOTE1LTRjODEtYmQ4MS00M2ZmNTU5Nzg4NGQucGRmJ30=
- Vinicio, O. M. (2025). *Consecuencias jurídicas del procedimiento ordinario en el reconocimiento post-mortem de la unión de hecho respecto a la sociedad de bienes*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/2556220f-db5d-4fbf-aba5-3b46e23d5a18/download>
- Vintimilla-Herrera, D. A., Avila-Cárdenas, F. X., & Zamora-Vázquez, A. (01 de junio de 2022). *Donaciones inter vivos o irrevocables en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965311.pdf>